



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500143571



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLTUR S.A.
CARRERA 86A No. 34 - 99
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6674** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 006674 23 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COLTUR S.A NIT
800211780-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 70 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COLTUR S.A NIT 800211780-4

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLTUR S.A NIT 800211780-4**

que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COLTUR S.A NIT 800211780-4**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLTUR S.A NIT 800211780-4**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: COLTUR S.A NIT 800211780-4 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

“ARTÍCULO 1º. *Fijese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instalamientos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.”*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....
c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“...”

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimo legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLTUR S.A NIT 800211780-4**

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por **SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **COLTUR S.A NIT 800211780-4**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COLTUR S.A NIT 800211780-4** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COLTUR S.A NIT 800211780-4** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLTUR S.A NIT 800211780-4**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que opere dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

06674 23 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M/ Adriana Rodríguez.

Revisó: Heriberto C. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENDEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COLTUR S.A.
DOMICILIO	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-182060-04
NIT	800211780-4

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 86 A 34 99 MEDELLÍN, ANTIOQUIA. COLOMBIA

CERTIFICA

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1527 de 2014, inscrita el 2015/07/13

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4428 de octubre 6 de 1993, de la Notaria 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 de octubre de 1993, en el libro 9o., folio 1672, bajo el No. 11697, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CASTAÑO VARGAS Y CIA. TRANSPORTADOR LTDA.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.153 de enero 23 de 1995, de la Notaria 20a. de Medellín.

NO.676 de julio 22 de 1997, de la Notaria 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de julio de 1997, en el libro 9o., folio 855, bajo el No. 5983, mediante la cual cambia su denominación por la de:

CASTAÑO VARGAS Y CIA. TRANSPORTADOR COLOMBIANA DE TURISMO LTDA.

que podrá girar como COLTUR LTDA.

No.1005 de agosto 27 de 1998, de la Notaría 24a. de Medellín.
No.1134 del 5 de octubre de 1998, de la Notaría 24a. de Medellín.
No.531 del 14 de julio de 1999, de la Notaría 24a. de Medellín.

No.479, de junio 29 de 2001, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2001, en el libro 9o., folio 229, bajo el No.6502, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a sociedad anónima y en adelante se denominará:

COLTUR S.A.

No.0605, de Agosto 13 de 2001, de la Notaría 24a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

CERTIFICA

DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social principal está constituido por la prestación de servicios de transporte en todas sus modalidades, formas, clases, tipos y categorías a nivel nacional e internacional: aéreo, terrestre, marítimo, especiales en colegios, fábricas, turísticos individual, en carga etc. previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas vigentes. Podrá prestar servicios turísticos nacionales e internacionales. Lo mismo que la inversión en actividades y equipos relacionados con el giro de la empresa.

Podrá la sociedad desarrollar todo lo relacionado con la industria turística con marketing, promociones, ventas de productos turísticos, ingeniería de turismo, gestión de hoteles, apartamentos en todos los lugares turísticos, clubes de todo género, entre otros; adiciones turísticas, libros, revistas y demás; ventas y promociones de servicios propios en aire, tierra y mar; organización y venta de planes turísticos para ser operados dentro y fuera del territorio nacional por sus correspondientes o agentes; promover y vender planes turísticos nacionales e internacionales programados por las compañías operadoras y agencias, trasladar y/o asertrar a los viajeros en la obtención de la documentación necesaria; prestar la atención y asistencia profesional al usuario; fomentar en el exterior el turismo hacia Colombia, promoviendo planes turísticos receptivos; reservar y/o vender pasajes nacionales e internacionales; prestar el servicio de cambio de moneda según las disposiciones legales vigentes.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, operar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva. Dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo, sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, por casualidad ocasional y sin interés especulativo y con el único objeto de proporcionar la fondos requeridos para el cumplimiento del fin social; dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; dar, otorgar, aceptar, repasar, cancelar, enajenar, pagar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y autorizar los actos y contratos civiles y comerciales relacionados con el objeto social principal y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones legal o

convencionalmente derivados de la existencia y las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad es de de \$233.492.000, dividido en 233.492 acciones de \$1.000 cada una.

CERTIFICA

GERENCIA: La Representación Legal de la sociedad, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, conjuntamente con el Subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	C.C.
GERENTE	GABRIEL ANTONIO CASTAÑO VARGAS	527038
SUBGERENTE	JUAN GABRIEL CASTAÑO PELAEZ	71374685

Nombrados por Acta del 19 de marzo de 2002, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 11 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 481, bajo el No.3367.

CERTIFICA

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Son funciones y facultades del Gerente las siguientes:

- Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, previa autorización de la Junta Directiva. instrucciones que esta le imparta.
- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.
- Velar por el cumplimiento correcto y oportuno, de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
- Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba.
- Presentar a la misma Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- Presentar a la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.

j) Presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley.

k) Rendir cuenta de su gestión, en la forma y oportunidad señalada por la ley.

l) Nombrar para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del Revisor Fiscal, y pagar las correspondientes asignaciones, dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de ingresos y egresos.

ll) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y renovarlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente.

m) Celebrar los actos o contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Asamblea General o a la Junta Directiva, los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria.

n) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

LIMITACIONES: Quiébranse las funciones de la Junta Directiva, están las de consultar su aprobación previa a los siguientes actos:

1. Enajenación, adquisición, arrendamiento, conservación y gravamen de bienes raíces.

2. Negocios y operaciones ajenas al giro ordinario de las actividades sociales, sea cual fuere su naturaleza y cuantía.

3. Garantía de pago de obligaciones ajenas, en los casos permitidos por los estatutos.

4. Constitución de sociedades o ingreso a las ya constituidas, con excepción de las compañías colectivas, pues en tal caso se requiere autorización de la Asamblea mediante voto unánime, de acuerdo con la ley.

5. Designación de apoderados judiciales o extrajudiciales.

6. Pignoración de bienes muebles.

7. Todo acto distinto a los anteriores cuya cuantía exceda de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEJANDRO LUNA ESPINOZA	98.554.604

Por acta No. 34 del 6 de enero de 2007, de la Asamblea de Accionistas



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

registrada en esta Cámara el 21 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 11406

REVISOR FISCAL SUPLENTE NESTOR JAIRO SERNA GIL 3.350.199
DESIGNACION

Por Acta No.30 del 9 de diciembre de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 23 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 13084.

CERTIFICA

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que el deudor fuere una compañía subordinada o matriz.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No. 26 DE ENERO 17 DE 2008
RADICADO: 2007-1046
JUZGADO: JUZGADO DICISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BCSC S.A. (antes BANCO CAJA SOCIAL)
DEMANDADO: COLTUR S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:CASTANO VARGAS Y CIA TRANSPORTADOR
MATRICULA: 247885-02
DIRECCION: DIAGONAL 65 No.8 B91 L.381 MEDELLIN
DATOS DE INSCRIPCIÓN: ENERO 28 DE 2008, LIBRO 8, Nro.85

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2015020800119 FECHA: 2015/03/05
RADICADO: 200014939
PROCEDENCIA: DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, MEDELLÍN
PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DEMANDANTE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DEMANDADO: COLTUR S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CASTANO VARGAS Y CIA
TRANSPORTADOR
MATRÍCULA: 21-247885-02
DIRECCIÓN: DIAGONAL 65 8 B91 L.381 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/03/16 LIBRO: 8 NRO.: 538

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 86 A 34 99 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 65 8B-91 LOCALES 381-390 TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SUR

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500118831**



Bogotá, 23/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLTUR S.A.
CARRERA 66A No. 34 - 59
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expide la(s) resolución(es) No(s) **6674 de 23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168309020543\CITAT 6571.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Behusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	5 3 2016	Fecha 2:	17 MAR 2016
Nombre del distribuidor:	Damiro Zapata	Nombre del distribuidor:	Damiro Andrés Zapata
CC:	98590138	CC:	98590138
Centro de Distribución:	Medellin	Centro de Distribución:	Medellin
Observaciones:	Puerta Cerrada Cafe	Observación:	98.590.138 Permanece cerrado

Representante legal y/o apoderado
COLTUR S.A.
CARRERA 86A No. 34 - 99
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 082917-9
 INC 25 G 95 A 55
 Línea N° 01 800 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia**

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS33955358CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLTUR S.A.

Dirección: CARRERA 86A No. 34

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050032212

Fecha Pre-Admisión:

03/03/2016 13:27:17

Min. Transporte y Comunicaciones (MTC) del 20/15/17